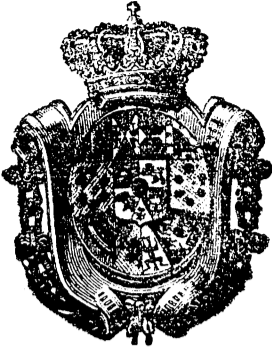


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	21



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Gil de Zárate, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y actualmente Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

El Gobernador de la provincia de Huelva participa á este Ministerio en 6 del mes actual que en la madrugada del día 26 de Octubre último fue capturado por los Guardias civiles de Ayamonte el bandido Francisco Gutierrez, que estaba reclamado por los Tribunales como autor de un robo de 17,000 rs., y de otros varios delitos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de esta corte á consecuencia de la detencion de dos piezas de hamburgo, 60 varas del mismo tejido en dos trozos, y cinco pañuelos de algodón estampados sobre diferentes fondos, géneros prohibidos á comercio; 18 y media varas muselina de algodón estampado, cinco y tres cuartas muselina de algodón á cuadros, nueve y tres cuartas batista de Escocia, y nueve varas muselina calada al telar, de permitido comercio estos, cuya detencion verificaron los carabineros del reino en la puerta de Toledo de esta corte al practicar el reconocimiento del equipaje de D. Luis Antoine Zayas:

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el interesado en solicitud de que se le releve del pago de la multa que le fue impuesta por esa Direccion general, en su orden de 23 de Octubre último, al declarar el comiso de los expresados géneros prohibidos:

Y considerando que el comiso y multa de los géneros extranjeros prohibidos á comercio, de que trata la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, procede cuando no se declaran por los interesados, y el comiso únicamente si se manifiestan en concepto de lícitos:

He dispuesto relevar del pago de la multa de que se trata á D. Luis Antoine Zayas, porque, segun aparece del expediente, los géneros no venian ocultos, y sí en el equipaje que presentó á su reconocimiento.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

En 31 de Octubre. Admitiendo la renuncia que D. Francisco Agustin Silvela ha hecho de la plaza de Vocal del Con-

sejo de la Cámara eclesiástica, y nombrando para esta vacante á D. Joaquin José Casaus, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del reino.

PARTE CIVIL.

Titulos del reino.

En id. Aprobando la renuncia que el Marques de Cerralbo ha hecho del título de Conde de Fuernubia á favor de su sobrina Doña María de Aguilera y Perales.

Escribanos.

En id. Concediendo Reales cédulas á los individuos siguientes para los oficios que se expresan:

Al Ayuntamiento de Colomera de confirmacion en la propiedad de escribania numeraria en la misma poblacion. A D. Lucas Moro para que pueda ejercer escribania numeraria de Aldeanueva de Figueroa.

A D. Luis Félix Gonzalez para otra de la misma clase en el juzgado de Chiclana.

A D. Tomas Corres para igual oficio en el juzgado de Haro.

A D. José Arandas y Ribó para que sirva escribania de San Vicente de Gualba.

A D. Ignacio Mandres para igual oficio en Monistrol de Monserrat.

A D. Valentin Torio de la Torre de propiedad y ejercicio de escribania numeraria en Cervatos, Quintanilla y Calzadilla de la Cueva.

A D. Juan Ramon Godinez de ejercicio de escribania numeraria en Caravaca.

A D. Roque Hernandez para igual oficio en Casarrubios del Monte.

A D. Manuel Perez Baladron para igual oficio en Villar de Ciervos.

A D. Francisco Caraciolo Soto para igual oficio en Fuentes de Ropel.

A D. Vicente Llacer y Segarra para igual oficio en Canet lo Roig.

A D. Simon Moneo para que sirva escribania en Geria.

A D. José Sanchez Alonso de coadjutor de D. Martin Santin Vazquez, escribano de esta corte, formando con el mismo un solo protocolo.

Reponiendo á D. Pedro Nuñez Nieto en su escribania de Manzanares, de la que fue separado por Real orden de 28 de Junio de 1849.

En 7 de Noviembre. Mandando expedir Reales cédulas á los individuos y para los oficios que se expresan:

A D. Antonio Canellas para que sirva la escribania que ha rematado del juzgado de Palma de Mallorca.

A D. Andres Avelino Castillo para escribania numeraria de Coruña del Conde.

A Hilario Garcia Barragan ampliando su título de notario de Segovia parcial y limitadamente á los asuntos del Real Patrimonio en San Ildefonso.

A D. Francisco Borbones para escribania numeraria de Tudela solo por su vida, en indemnizacion de la de su propiedad que cede al Estado.

Procuradores.

En 31 de Octubre. Mandando expedir Real título de propiedad y ejercicio de una plaza de procurador del colegio de Barcelona á D. Guillermo Tramullas; y de ejercicio solamente para un oficio de procurador de número de la Audiencia de Sevilla á D. Juan Bautista Voisins.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido á consecuencia de no haberse conformado D. Bernardo Miota con el despacho de 500 libras de barba de ballena que presentó al adeudo en esa Aduana, esta Direccion general ha resuelto decir á V. que la partida 172 del Arancel es la que realmente le pertenece por hallarse la ballena, segun la muestra que ha remitido, cortada en pedazos y con bastante pulimento, lo cual le constituye en un género diferente del comprendido en la partida 171 del mismo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Elizondo.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 75 varas de tejido de algodón, lana y seda, tasadas en 600 reales y presentadas en esa Aduana por D. Francisco Fernandez, porque solo cuentan 18 y 19 hilos y el algodón llega á 80 y 7/10 por 100, lo cual les constituye géneros de prohibi-

do comercio con arreglo á la partida 8.ª de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 21 de Octubre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente promovido en esa Aduana por los Sres. Rivas y Cantolopo sobre si el abono de 8 por 100 en los despachos deberá considerarse extensivo á todos los efectos de América y Asia, ó solo á los procedentes de las posesiones españolas de las mismas, con motivo de haber presentado al adeudo dichos interesados algodon procedente de los Estados-Unidos, y considerando esta Direccion general:

1.º Que no hace distincion alguna la Real orden de 24 de Abril de 1850.

Y 2.º Que el abono se hace por las circunstancias especiales de los efectos, y no porque procedan de una posesion española, ha resuelto decir á V. S. que el citado abono de 8 por 100 sea extensivo á todos los géneros, frutos y efectos que sean producto de cualquier punto de América y Asia. Al propio tiempo esta oficina general recuerda á V. S. lo que le tiene advertido reiteradas veces de no omitir el correspondiente extracto al margen de las comunicaciones que la dirija.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que los Sres. D. Alejandro Sans y compañía, de ese comercio, han presentado á V. E. en solicitud de que solo se les exijan los derechos correspondientes á los géneros que presenten al despacho en esa Aduana, y no á los que declare el registro consular del vapor *Cid* expedido en la Ciotat, en donde por olvido involuntario se dejaron de embarcar varios de aquellos; y resultando por la comunicacion de la Administracion de Aduanas, y que V. E. trascribe en su oficio de 22 del actual, que las partidas de efectos dejadas de embarcar han llegado ya á ese puerto en el vapor *Segundo Gaditano*, esta Direccion general ha resuelto se verifique el adeudo con arreglo al resultado del reconocimiento por haber sido hecha la reclamacion en tiempo oportuno. La misma advierte á V. E. que siempre que en lo sucesivo remita cualquier expediente se sirva no omitir al margen del mismo el correspondiente extracto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Tercera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Administracion por haberse hallado 28 piezas tejido de lana, y 110 de pañuelos de algodón, géneros extranjeros de lícito comercio, sin sellos ni guia, ocultos en los dobleces de 12 piezas de géneros del reino, cuyo despacho se solicitó a nombre de D. J. F. Labergne, si bien se presentó á verificarlo D. Ventura Font y Pons; esta Direccion general ha declarado el comiso de los expresados géneros extranjeros, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Junio del año último; disponiendo al propio tiempo se entreguen al interesado las 12 piezas de tejido de algodón ordinario, llamado retoros, como género del reino.

Lo que dice á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de esta corte.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 14 del actual de doce á una de su tarde tendrá lugar en los estrados de esta Subdelegacion, sitos en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, el remate de los derechos de consumos de la villa de Utiel, bajo el tipo de 155,109 rs. vn.

Madrid 10 de Noviembre de 1851.—Cárdenas.

El día 15 del actual de doce á una de su tarde tendrá lugar en los estrados de esta Subdelegacion de Rentas, sitos en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, el remate de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo, el cual se celebrará tambien en dicho punto y en Salamanca.

Madrid 10 de Noviembre de 1851.—Cárdenas.

Estado expresivo de los documentos y valores de Deuda amortizada en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Junio, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración, en el concepto de que pasado que sea este plazo la junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Clero regular.....	32,187,682..40	3,366,812..45	35,554,494..25
Clero secular.....	32,048..6	2,400	34,448..6
Redencion de censos.....	1,110,785..33	52,675..26	1,163,461..25
Edificios que fueron conventos.....	43,400	"	43,400
Producto de atrasos.....	515,353..40	429,610..49	644,963..29
Inutilizacion de efectos.....	6,023..48	"	6,023..48
Efectos aplicados á la Hacienda.....	912..42	684..9	1,596..21
Diferentes sextas partes de certificaciones de capital reconocido á participes legos en diezmos.....	3,667,106..5	"	3,667,106..5
Conversiones.....	37,533,311..26	3,552,183..4	41,085,494..27
	24,629,262..30	49,816..30	24,679,079..26
	62,162,574..22	3,601,999..34	65,764,574..49

QUE CORRESPONDEN A LAS CLASES DE DEUDA, A SABER:

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	INTERESES.			TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
			Capitalizables al 3 por 100.	Capitalizables al 5 por 100.	No capitalizables.	
12	Renta del 3 por 100 interior.....	39,000	"	"	"	39,000
937	" 4 por 100 ».....	4,760,729..44	5,022..20	"	751,212..31	5,516,964..31
4,900	" 5 por 100 ».....	15,415,580..46	1,906..4	"	1,919,569..4	47,337,055..24
493	Renta del 5 por 100 exterior.....	1,916,000	"	"	874,472..40	2,790,472..10
148	Vales no consolidados.....	341,082..42	"	"	"	341,082..42
36	Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	474,162..43	"	"	"	474,162..43
4	Certificaciones de rentas no percibidas de participes legos en diezmos.....	32,571..6	"	"	"	32,571..6
4	" de valor presumible de id.....	24,048..6	"	"	"	24,048..6
4	Diferentes sextas partes de certificaciones de capital reconocido á participes legos en diezmos.....	3,667,106..5	"	"	"	3,667,106..5
6	Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan.....	24,400	"	"	"	24,400
1,049	Deuda sin interes.....	10,448,631..22	"	"	"	10,448,631..22
39	" pasiva exterior.....	644,000	"	"	"	644,000
4	Certificaciones de abono á compradores de bienes nacionales de créditos que sustraídos de sus facturas fueron amortizados en otras causando perjuicio al Estado.....	46,000	"	"	"	46,000
4,327		37,533,311..26	6,928..24	"	3,545,254..41	41,085,494..27

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

148	Renta del 3 por 100 interior.....	2,664,347..42	"	"	"	2,664,347..42
30	" 4 por 100 ».....	1,252,505..30	"	"	42,500	1,295,005..30
9	" 5 por 100 ».....	81,412..45	"	"	33,000	114,412..45
704	" 5 por 100 exterior.....	18,776,000	2,600	"	"	18,778,600
23	Vales consolidados.....	6,023..48	"	"	4,716..30	7,740..44
9	" no consolidados.....	27,105..30	"	"	"	27,105..30
3	Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	166,918..47	"	"	"	166,918..47
11	Provisional no negociable.....	1,005,017..32	"	"	"	1,005,017..32
49	Sin interes.....	649,931..42	"	"	"	649,931..42
986		24,629,262..30	2,600	4,716..30	45,500	24,079,079..26

RESUMEN.

4327.	Amortizaciones en pago de débitos.....	37,533,311..26	6,928..24	"	3,545,254..41	41,085,494..27
986.	" por conversiones.....	24,629,262..30	2,600	4,716..30	45,500	24,679,079..26
5313.		62,162,574..22	9,528..24	4,716..30	3,590,754..41	65,764,574..49

Segun queda demostrado los cinco mil trescientos trece documentos con interes y sin él hacen á una suma, por capitales, sesenta y dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y cuatro reales veinte y dos mrs.; por intereses capitalizables al 3 por 100, nueve mil quinientos veinte y ocho reales veinte y cuatro maravedís vellon; por los capitalizables al 5 por 100, mil setecientos diez y seis reales treinta maravedís vellon; y por los no capitalizables, tres millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro reales once maravedís vellon; y en totalidad los figurados sesenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro reales diez y nueve maravedís vellon, si bien debe tenerse presente que la deuda amortizada es la del pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 27 de Octubre de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1851.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la cuarta seccion habia nombrado al Sr. D. Cayetano Urbina en reemplazo del Sr. Conde de Alcoy para individuo de la comision que ha de examinar la proposicion que dará su dictámen sobre un voto de gracias á los habitantes y ejército de la Isla de Cuba.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, siendo admitidos los Sres. Doral, Cortazar, Carramolino, La Torre y Rojas, y Alcalá.

Se leyeron varios oficios de los Sres. Senadores Guruceta, Martinez, y Montes, en que se excusaban de pertenecer á la comision nombrada para asistir al alumbramiento de S. M. por el estado de su salud.

Igualmente otros de los Sres. Marques de Miraflores, Duque de Bailen, Marques de Maspica, y Armendariz, excusándose igualmente para la misma comision por tener que asistir por sus cargos particularmente al alumbramiento de S. M.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que consiguiendo á las anteriores renunciaciones pasaba el turno á los Sres. Lopez, Conde de Tilly, Calderon Collantes, Duque de Medinaceli, Bellido, Conde de Mirasol, y Marques de Campoverde.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores que han de componer la comision nombrada para asistir al alumbramiento de S. M.

se servirán mandar á la secretaría nota de sus nombres, títulos y condecoraciones, para que previamente se manden al Ministerio y se puedan preparar las actas convenientes.

Se leyó una Real orden relativa á este asunto. Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Conde de Peracamps y General Alcalá, ingresando el primero en la sétima seccion, y el segundo en la primera.

Quedaron sobre la mesa cinco dictámenes de la comision de exámen de calidades, proponiendo la admision de los Sres. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, D. Jaime Ceriola, D. Ventura Cerrajería, Marques de Bendaña y D. Alejandro Oliván.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se discutirán en la primera sesion.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre canalizacion del Ebro.

Procediéndose á la votacion por bolas, dió el resultado siguiente:

Total de votantes.....	86
Mayoría absoluta.....	44
Bolas blancas.....	72
Id. negras.....	14

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. No habiendo asuntos de que tratar se avisará á domicilio á los Sres. Senadores para la primera sesion. Se levanta la de este dia. Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1851.

Se abre á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

Se lee una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion

remitiendo la lista de los Sres. Diputados que han recibido gracias últimamente, y pasa á las secciones para los efectos prevenidos en el reglamento.

El Sr. Latorre oficia al Congreso manifestando no permitirle el estado de su salud asistir á la sesion, y el Congreso queda enterado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder al sorteo de la comision que ha de concurrir al próximo alumbramiento de S. M. El Congreso acordó que esta comision se compusiera de 14 individuos; mas por si alguno estuviere ausente, se sortearán otros 14 suplentes.

Procediéndose al sorteo dió los siguientes resultados:

Señores que han de componer la comision.—Sres. Moron, Latorre, Nuñez Robles, Maquieira, Olózaga, Vahey, Suberense, Moyano, Barona, Robles, Miranda (D. Antonio), Rull, Domenech (D. Jacinto), Delgado.

Suplentes.—Sres. Bosch, Marques de Bedmar, Barzanallana, Enriquez, Canga Argüelles, Moragas, Martinez Almagro, Mon, Carrasco, Gonzalez Serrano, Estéban Collantes, Paz y Mombela, Sandoval, Flores Calderon (D. Lorenzo).

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: El Sr. Secretario ha dado cuenta de la lista de los Diputados que han sido últimamente agraciados por S. M.; y como mi nombre aparece en ella, y yo he renunciado la gracia, creo que está demas en esa lista.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha dado cuenta de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha remitido al Congreso; y como en la lista está el nombre de V. S., ha sido preciso leerle.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Bueno, pero que conste que yo he renunciado la gracia.

El Sr. ESCOSURA: Pido la palabra para hacer una invitacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ESCOSURA: Siento que no esté presente el Gobierno, aunque no voy á dirigirle una interpelacion. Mi objeto es excitar el celo de la comision de libertad de imprenta para que á la mayor brevedad posible presente sus trabajos. Un periódico ha sido suprimido solo por un decreto del Gobierno, y esto demuestra la urgente necesidad de que se vote una ley de imprenta.

El Sr. PRESIDENTE: Los individuos de la comisión de imprenta han oído á S. S.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión se aprueba un dictamen de la comisión de actas, y quedan admitidos como Diputados los señores siguientes:

D. Nicasio Solís, por Cádiz.

D. Manuel Llorente, por Vigo, Pontevedra.

Se lee el dictamen de la comisión de casos de reelección proponiendo no estar sujeto á ella el Sr. D. Cándido Nocedal, y sin discusión es aprobado.

Jura y toma asiento el Sr. Solís.

Interpelación.

El Sr. BORREGO: Señores, mi interpelación se reduce á hacer ver al Congreso y al Gobierno, que á pesar de estar abolido el diezmo, hay pueblos aun que lo pagan y están pagándolo, como sucede en el condado de Morata, corona de Aragón. Cuatro siglos hace que los pueblos de este condado vinieron á propiedad particular dejando de serlo de dominio de la Corona. Como en Castilla se pagaban los diezmos con aplicación á la Iglesia, en Aragón se pagaban con destino á la Corona. Así que al enagenarse dichos pueblos, el cánón que pagaban se convirtió en renta dominical, comprendiendo el diezmo y la primicia; y la prueba es las visitas giradas á las parroquias, en cuyos libros se leen comunicaciones á los señores de dichos pueblos porque no atendían al clero de la manera que creían debían ser atendidos.

La renta dominical se exige en aquellos pueblos como antes, y advierta el Congreso que bajo esta denominación pagan doble de lo que debían dar por el culto y clero, pues se les exige todo lo que antes se satisfacía por el Estado con el producto del diezmo. Los Tribunales no tienen medio de poder decidir cuál era la prestación decimal y cuál la renta del poseedor, y en la duda, no queriendo despojar á este, decretan el pago de la renta dominical. Así que, yo creo, señores, que lo que convenia en el caso presente es que el Sr. Ministro de Hacienda presentase un proyecto de ley de aclaración, en el cual se nos diga que las prestaciones decimales de que gozaban los partícipes legos, cualquiera que sea su denominación, han de rescarsirse de esta ó de la otra manera, obligando á sus poseedores á presentar sus títulos. Espero que el Sr. Ministro de Hacienda no se negará á mi petición, y me ahorrará la sensible necesidad de insistir en ella.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Lo que el Sr. Borrego propone es una cosa sumamente grave, y sin embargo de que S. S. se ha extendido en la relación de hechos, yo presentaré la cuestión muy clara, como yo la comprendo, para que el Congreso pueda decidir con conocimiento de causa.

Los pueblos de Aragón pertenecientes á señorío que, como ha indicado el Sr. Borrego, lo eran por haberlos enagenado la Corona, pagaban y pagan, según dice S. S., con el nombre de renta dominical, el diezmo que pagaban antes todos los demás pueblos, y sostiene que los lugares del condado de Morata pertenecientes al Conde de Argillo debieran quedar exentos de pagar esa cuota que naturalmente satisfacerán en frutos y que siguen pagando á dicho Conde, ó que de lo contrario no se les exija la contribución territorial que la ley ha establecido.

Se presenta pues en este caso el Conde de Argillo exigiendo de los pueblos del condado de Morata una cuota, que es la prestación decimal, y se presentan igualmente los pueblos diciendo que eso es el antiguo diezmo que todavía existe para ellos, y que por consiguiente no pagan.

Para conciliar estos derechos, una vez que el Sr. Borrego reconoce que es imposible de toda imposibilidad hacer una excepción en favor de los pueblos del condado de Morata, S. S. propone el medio de que el Conde de Argillo, reconociendo que esa cuota no es renta de su propiedad, pues no es el arrendamiento, sino el diezmo antiguo, haga uso del derecho que le da la ley de indemnización de partícipes legos, acudiendo á pedir la que se concede á todos los partícipes por la ley general, en cuyo caso aquellos pueblos se librarán de pagar dicha renta en frutos, y pagarán como los demás la contribución territorial y la de inmuebles. Me parece que esta es su propuesta.

Y el Congreso, señores, ¿puede decidir esta cuestión? ¿La puede decidir el Gobierno? ¿Se decidirá por el medio que el señor Borrego propone? No, aunque se adoptara inmediatamente, lo cual no puedo yo ofrecerle, pues no me puedo comprometer á adoptar un medio sin conocimiento de causa. No solamente quiere S. S. que se le obligue al Conde de Argillo á cobrar del Estado lo que se le ha ofrecido en virtud de una ley, acreditándolo, sino que pretende se le haga un llamamiento especial para que venga á usar de su derecho; pues tal es la idea que ha salido de sus labios cuando ha propuesto se obligue á los partícipes legos á presentar sus derechos decimales para cobrarlos.

Señores, para esto no creo que hay poder en nadie: hay poder y obligación de parte del Gobierno para hacer que cuando el Conde de Argillo venga á pedir la indemnización, se le indemnice con arreglo á la ley; pero para obligarle á que la pida, no hay derecho ni menos obligación en nadie: las leyes lo que hacen es conceder los derechos, pero no mandan que esos derechos se hayan de hacer valer necesariamente por el interesado, y mucho menos que pueda mandárselo el Gobierno.

El Conde de Argillo, creyéndose con derecho á exigir esa renta, cuya cuota S. S. considera de origen decimal, y por cuya razón los pueblos se negaron á satisfacerla, ha acudido al Tribunal, y en los Tribunales están ó han estado pendientes estas cuestiones, y se habrán de decidir ó se han decidido, porque yo no sé el estado del negocio; pero sé que se han dictado providencias sobre ello, aunque no me consta sean de las que causan ejecutoria.

¿Alcanza, por ventura, el medio propuesto por el Sr. Borrego á conseguir el objeto que se propone? La ley existente, la alteración que propone el Sr. Borrego, ¿producirían el efecto de que al Conde de Argillo se le cerraran las puertas de los Tribunales, si se le considerara con algún derecho, bueno ó malo? Una sola cosa podría suceder, y es que se hiciera la ley que el Sr. Borrego propone, y en virtud de esa ley, el Conde de Argillo reconociera que no tenía derecho ninguno.

La dificultad está en calificar si son diezmos ó rentas las que pagan esos pueblos; y esta calificación no toca á ninguna ley, es de la competencia de los Tribunales, porque es la aplicación del derecho al caso ó al hecho. Por consiguiente, no puede sostenerse de ninguna manera lo que propone el Sr. Borrego.

¿Habrá injusticia en que el Conde de Argillo exija á los pueblos esas cantidades de que habla el Sr. Borrego? ¿Habrá injusticia en que los Tribunales no las califiquen de diezmos? Si es justo, nadie podrá reclamar; y si es injusto, ni el Gobierno ni ningún poder le tiene para intervenir en la acción de los Tribunales: estos ejercen esta facultad de una manera independiente, y no hay una ley por la que pueda decirse que el fallo de un Tribunal ha sido injusto.

Concluyo pues manifestando que sin otros antecedentes que los que acaba de darnos el Sr. Borrego, no hallo una razón clara para modificar la ley: sin embargo, yo examinaré esta cuestión; y si hallara otras razones, que lo dudo mucho, porque era preciso que la cuestión se presentara de un modo distinto, variaré de opinión; pero entretanto tiene el Sr. Borrego un medio más expedito: no sé por qué S. S. ha preferido una interpelación á hacer una proposición de ley en uso de su derecho como Diputado; y en este caso yo no me hubiera opuesto á que se tomase en consideración. Pero de cualquier modo, yo no encuentro asquible lo que el Sr. Borrego propone.

El Sr. BORREGO: Señores, la cuestión que he tenido el honor de proponer al Congreso es de tal naturaleza, está en ella la razón tan clara. . . . (El Sr. Bordiu pide la palabra.) Me alegro mucho, que haya pedido la palabra el Diputado que lo acaba de hacer, y siento que no lo haya hecho antes, porque siendo el inmediato

sucesor del Conde de Argillo, hubiera ilustrado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta cuestión.

Yo, señores, aunque he referido los hechos, no he pretendido que el Congreso perjudique los intereses particulares. ¿Cuál ha sido el carácter de las consideraciones que yo he expuesto? Que hay pueblos en España donde no se paga diezmo, porque esta contribución está refundida en la territorial, y que hay otros donde se pagan los dos. Yo apelo á la conciencia de los Sres. Diputados para que digan si esto es justo.

Si no he hecho una proposición de ley y si una interpelación, es porque creí que el Sr. Ministro podría contestarme mejor, y porque juzgué que esta cuestión se acomodaba más al carácter de la segunda que al de la primera.

El Sr. BORDIU: Señores, al oír al Sr. Borrego no he podido menos de tomar la palabra para hacer ciertas aclaraciones. Al Conde de Morata se le impuso en las escrituras de posesión de sus estados la obligación de cubrir los gastos de culto y clero de los mismos, y para verificarlo cobraba el diezmo; pero es lo cierto que con el producto de esta contribución no ha podido satisfacer la carga que tenía.

Yo, diciendo lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, asiento esta regla general; y en este caso se presentan unos particulares diciendo: pues nosotros le pagábamos, y ahora debe eximirnos del pago. El Congreso conocerá que el fallo de tales cuestiones toca á los Tribunales por todos conceptos, y que no es propio ni de la índole de este Cuerpo ocuparse de escrituras ni otros documentos análogos para proceder á averiguaciones ajenas de este lugar.

El Sr. HURTADO: Al oír al Sr. Borrego proclamar aquí ciertos principios, he creído deber tomar la palabra. S. S. rechaza que haya un pueblo que pague hoy el diezmo, porque cree que dada la ley de abolición no deben existir excepciones. Acorde yo con el Señor Ministro, entiendo que ni la interpelación del Sr. Borrego, ni ningún proyecto que aquí se presentara en igual sentido, podría tener el resultado que S. S. desea, ni pudiera aprobarse. Pienso hacer mención al Congreso de algunas de estas prestaciones.

En Extremadura la casa de Medinaceli posee el marquesado de Villalba, y los colonos le vienen satisfaciendo el noveno: el Duque cree lastimados sus derechos, disputa con aquellos pueblos la reducción del cánón, y los pueblos prefieren pagar el noveno. Pero no puede decirse que esta prestación tenga nada que ver con el diezmo, ni nada de común con la ley de abolición del mismo: todas estas transacciones, que tienen una fecha antigua, se fundan en los pactos que hicieron los dueños señoriales con las villas, pues entonces las concedieron ciertos terrenos, celebrando los correspondientes contratos. No conozco mas pormenores; pero creo que con lo que dice el Sr. Borrego, se lastimarian los derechos privados.

El Sr. BORREGO: Si alguna duda pudiera quedar al Congreso, desaparecería con lo manifestado por el Sr. Bordiu: diré á S. S. que en Aranda y en otros puntos están aun pagando el diezmo, y los pueblos quieren, y tienen derecho á ello, que se les compense por este pago. Me consta además que el Sr. Bordiu ha firmado un expediente relativo á un asunto análogo al de que nos ocupamos, y lo ha hecho teniendo en cuenta la justicia del reclamante y en armonía con lo mas justo, por lo que felicito á S. S.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El asunto á que se refiere la interpelación y las observaciones del señor Borrego son graves, y no quiero perder la ocasión de rectificar algunas de las ideas expuestas por S. S.: ha hablado de un caso especial relativo al Sr. Conde de Morata; y como no conozco las particularidades de este asunto, no entro en pormenores acerca de él; pero sí quiero rectificar algunas doctrinas del Sr. Borrego. No sé si S. S. se acordará de que en las Cortes de 1811 á 1812, por el mes de Agosto, se suprimieron los señoríos jurisdiccionales; pero se respetaron, como no podía menos, los territoriales, que consistían en derechos enfiteúuticos, y no eran mas que contratos entre particulares, contratos en que reservándose los dueños del suelo el dominio directo, enagenaban en enfiteúsis el dominio útil: esto se verificó en lo general al tiempo de la conquista del territorio, singularmente en Aragón y Valencia.

En los años de 1834, 35 y 36, y al abolirse el diezmo, con mas ó menos precipitación, cuya calificación no es de este momento, gran parte de los pueblos confundieron las doctrinas, y pensaron que al abolirse el diezmo eclesiástico se habían abolido tambien todos los derechos enfiteúuticos, que en lo general consistían en una prestación de un tanto sobre los productos de la tierra, en algunas partes de diez uno; pero este derecho, aparte del diezmo eclesiástico, único y solo con quien se entendía la abolición, y sin relación ninguna con los otros contratos. Mas puesto que el Sr. Borrego tiene intención de formular una proposición de ley, recuerdo á S. S. estos pormenores para que no vaya á confundir el diezmo eclesiástico con todos los derechos enfiteúuticos.

El Sr. Borrego hace una ligera rectificación.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Me levanto, señores, porque el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido la bondad de decirme que el Sr. Sol y Padrís desea dirigirme una interpelación relativa á las negociaciones pendientes con los Estados-Unidos, y otra referente á los sucesos ocurridos en la costa de Africa. Respecto á la primera, debo decir al Sr. Sol y Padrís que hace muy pocos dias se me dirigió en el Senado una interpelación semejante por un Sr. Senador, y tuve que contestarle lo mismo que tendré el gusto de contestar á S. S.: que me era imposible en este momento entrar en una cuestión tan grave, porque pendían negociaciones sumamente serias y extensas; digo extensas, porque no median en ellas solo la España y los Estados-Unidos, sino que tambien grandes Potencias tienen parte en tan importante negocio.

Este continúa y continuará hasta su terminación; pero entretanto puedo decir al Sr. Sol y Padrís lo que manifestó en otro lugar: que no me está permitido, no puede estarme, el tratar ahora esta cuestión, lo cual conocerán perfectamente los Sres. Diputados; pero que el Gobierno tiene la conciencia de su deber para sostener el decoro de nuestra nacionalidad, y tiene, no solo la conciencia, sino la fuerza necesaria para ello, porque sabe muy bien que cuando se trata del decoro nacional, no se conocen en España ni partidos ni pasiones, sino que se ve unánime á la nación para sostenerle. Si, señores Diputados, no solo tiene el Gobierno la fuerza y la conciencia de su deber y de su buen derecho, sino que la usará y sostendrá con toda la energía de que los corazones españoles son capaces, aunque esto lo hará dentro de los términos de la prudencia y sin ninguna especie de jactancia, cosas ambas impropias de hombres de Estado.

Respecto á la otra interpelación, el Gobierno contestará cuando termine la discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Banco; pero creo poder decir anticipadamente al Congreso que existen documentos en la Secretaría que me hacen creer tendré el gusto de dar una cumplida contestación al Sr. Sol y Padrís.

El Sr. SOL Y PADRIS: En vista de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Estado, creo que puede permitirse decir algo. . . .

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Padrís, V. S. no puede ocuparse ahora de ese asunto.

El Sr. SOL Y PADRIS: Como el Sr. Ministro de Estado se ha ocupado de una de mis interpelecciones con alguna extensión, creo que puedo yo decir algo respecto á la otra.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose manifestado por el Gobierno que se señalará día para contestar á S. S., hasta que esto se verifique no puedo concederle la palabra. Aquí, señores, se incurre en el defecto de que tanto para dirigir preguntas, como para anunciar interpelecciones se hacen discursos, y esto es faltar al reglamento.

Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de reorganización del Banco. El Sr. Borrego tiene la palabra en contra del art. 2.º

El Sr. BORREGO, en un breve discurso que apenas se pudo percibir, sostiene la necesidad de que el Banco tenga dos departamentos, uno de emisión y otro de descuento, como el medio mas se-

guro de precaver los graves acontecimientos de una crisis, opinando en su consecuencia S. S. que las diferentes modificaciones que se hacen en el proyecto de ley sometido á discusión son perjudiciales y se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos.

Con este objeto cita el ejemplo de Inglaterra, manifestando que si bien es cierto que á pesar de hallarse constituido aquel Banco en dos departamentos, pasó por la crisis citada por el Sr. Vahey, no lo es menos que dicha crisis no fue producida por el afán de cambiar los billetes á dinero, sino por la escasez de capitales procedente de la pérdida de las cosechas en dos años consecutivos, en términos de haber tenido que hacer extracción de cuantiosas sumas para la compra de trigo.

Creo por tanto que con la supresión del departamento de emisión se socava la principal base de estos establecimientos.

Juran y toman asiento los Sres. Salaya y Muñoz.

El Sr. CELA Y ANDRADE: Señores, en el discurso que el Sr. Borrego acaba de pronunciar, patentizando los muchos conocimientos de S. S. en estas materias, se ha tratado de probar la necesidad de conservar en el Banco los dos departamentos de emisión y descuento para prevenir las grandes catástrofes que siempre acarrea las crisis monetarias que suelen ocurrir. Yo creo, por el contrario, que en nada influye esa división, y voy á demostrarlo. Establecidos los dos departamentos, al de emisión irían las garantías, y refundidos los dos en uno, esas mismas garantías y no otras serían las que tendría el Banco. ¿Donde pues estaría su mayor seguridad?

Los que proponemos un solo departamento decimos: el Banco debe tener en dinero y valores realizables en corto plazo una cantidad bastante para cubrir el importe de los billetes. En verificándose esto, lo mismo da que estén en un departamento que en otro; y no solo da lo mismo, sino que aun es preferible que estén en uno solo, por la razón sencilla de simplificarse mucho la contabilidad.

Ha citado el Sr. Borrego en apoyo de su opinión el ejemplo de Inglaterra. Cierta es que por el acta de 1844 se le dió á aquel Banco esa forma, constituyéndole con dos departamentos; pero no es menos cierto que en otros países donde las teorías de crédito son tan conocidas como en Inglaterra, no se ha establecido esa división, debiendo además tenerse en cuenta la circunstancia especial de que la mayor parte de las garantías del Banco inglés consisten en créditos contra el Gobierno de aquella nación.

Nos ha dicho S. S. que un solo departamento en el Banco no lo cree conveniente. Aun cuando parezca haber alguna exactitud en lo que ha expuesto con relación á eso, es lo cierto que si ha sido oportuno en alguna época, no lo es actualmente.

Nos ha dicho asimismo que sería un mal el no limitar las operaciones de ese departamento. Eso en parte tendría inconveniente por la gran parte de metálico que circula ahora. Por último, si cuando sobrevino la crisis de todos conocida, la circulación hubiese estado extendida por todas partes, ¿qué hubiera sucedido? Claro es que no hubiese podido el Banco extraer dinero de las provincias como lo hizo: finalmente, sabido es que la creación de los dos departamentos exige mayor número de empleados y gastos en perjuicio del mismo Banco.

Por estas razones creo que el Congreso está en el caso de dar su aprobación al artículo que se discute.

El Sr. Marques de PIDAL: Señores, el Congreso no espere oír de mis labios un notable discurso en materia de Bancos, ni una disertación sobre la mayor ó menor conveniencia que pueda presentarse en este asunto. Hombre práctico, habiendo querido dedicarme al estudio de este negocio, no por teorías, sino como Gobierno, frente á frente en situación bien grave por cierto, únicamente me ocuparé de esta cuestión por sus relaciones con el Gobierno del Estado, por lo que se roza indudablemente con el orden público y hasta con la tranquilidad del Estado. Si no fuera por esas circunstancias, no me levantaría á usar de la palabra.

Señores, bajo las apariencias mas sencillas, bajo las formas mas suaves, se encierra en este artículo una disposición de tanta importancia, que puede muy bien influir hasta en la tranquilidad pública, y envolvernos en trastornos y conflictos como de los que hace poco tiempo salimos por efecto de un Gobierno previsor.

Esta disposición combinada con otra disminuye en gran manera todas las garantías que se dan á los Bancos en circulación.

Permitásemme decir antes una cosa que no puede menos de estar al alcance de todos.

Lo que se ocurre preguntar primeramente es ¿por qué de poco tiempo á esta parte se observa tanta mudanza, tanta consideración con unos Bancos y tan poca con otros? ¿Por qué tanta innovación en un Banco que le hemos visto atravesar todo el periodo de la guerra civil con suficientes fondos, no habiendo nadie dudado de la realización de sus billetes? ¿Por qué cuando el país se halla en un estado normal, cuando no acaecen los acontecimientos de que hemos sido testigos, sucede lo que estamos palpando, como es esa serie no interrumpida de disposiciones que no pueden menos de afectar al Banco, que por sus circunstancias debiera ser estable?

No puedo menos de hacer estas observaciones á los Sres. Diputados porque verdaderamente es un fenómeno. ¿Es posible que con tanta indiferencia se mire esto, cuando hace pocos años puso en un conflicto grande á la nación española y especialmente la plaza de Madrid? Me asombra, señores, el considerar que desde el año de 1844 auxilió el Banco al Gobierno en sus grandes necesidades, y no habían pasado tres años cuando ya no inspiraba confianza, y cuyas consecuencias estamos tocando.

Yo, señores, me propongo demostrar que todos los males que han ocurrido proceden de la mala administración de estos Bancos. Y al hablar de esta manera no es mi ánimo dirigir cargo alguno á ninguna persona, pues conozco á muchas, las cuales merecen mi aprecio: por consiguiente solo hablo del Consejo de administración.

Cuando el establecimiento del Banco de Isabel II ya se conoció la necesidad de poner trabas, y al mismo tiempo la necesidad de dar garantías, lo cual ya en los estatutos dados por el Sr. Bertran de Lis se establecieron algunas para los billetes, creando cierto fondo de reserva para pagarlos, encargándose al comisionado del Gobierno que cumpliera. Pero repito, señores: ¿á qué estas variaciones tan frecuentes, tan repentinas á toda hora en un establecimiento que debía ser lo mas inmutable? La razón es clara, y es que de poco tiempo á esta parte los caudales del Banco han venido influyendo de una manera grande. Ahora bien: ¿cuál es la causa de la pérdida que ha sufrido el Banco de San Fernando? ¿Cuál es la de haber perdido su capital en licitas negociaciones de su propio estatuto? ¿Ha consistido en que el Banco ha prestado al Gobierno? De ningún modo, porque el Banco en sus contratos con el Gobierno ha tenido ganancias, y de ellas una, que es de consideración. ¿En qué podrá influir, señores? Si el Banco no ha perdido su capital en contratos propios de su instituto, si ha obtenido ganancias en los que ha hecho con el Gobierno, ¿en qué puede consistir sino en la mala administración del Banco?

Señores, no digo esto por decirlo así aisladamente, pues me conviene á mi propósito; por lo tanto si hay inexactitud la culpa no es mía, es solamente de los que en un asunto de esta clase opinan así, sin decirnos por qué ni qué causa lo motivó. Se dice sencillamente que faltan 80 millones que el Banco debía tener, y se quiere que pasemos rápidamente sobre este acontecimiento. Yo entiendo que debía, para evitar consecuencias lamentables en lo sucesivo, decirse por qué hay esa falta, aun cuando no fuera mas que como correctivo para lo sucesivo.

Decía ayer el Sr. Ministro que no debíamos indagar quién tuvo la culpa. Yo creo que los legisladores, si hemos de poner remedio, debemos conocer el mal, porque de otro modo es imposible. Necesario es confesar que esas pérdidas han puesto á la capital de la nación y al Gobierno en un conflicto grande. Yo no era Ministro cuando ocurrió la crisis: sin embargo, como hombre que me ocupaba de los negocios públicos, en cuantas conversaciones oía, se lamentaban del estado del Banco y de las consecuencias que podían surgir.

En aquella época se creó el departamento de emisión, encargado de no hacer otras operaciones que las del pago de los billetes, y entonces renació la confianza volviendo el Banco á ser lo que era.

Esto, señores, todo el mundo lo ha visto, y la experiencia dió á conocer que aquel medio adoptado era eficaz.

Señores, el Banco de San Fernando tiene hoy tres poderosas garantías:

1.ª La de no poder emitir sino la mitad de su capital.
2.ª La de tener en barras ó en dinero la tercera parte de su valor emitida en billetes.

Y 3.ª El estar esta reserva en un departamento separado, siendo como el *Sancti Sanctorum* de la confianza de los tenedores. Todas estas garantías desaparecen con este proyecto: en primer lugar el Banco podrá emitir tanto valor en billetes como valor tenga de capital: en segundo con esa reserva se va á responder, no solo de los billetes, sino de las cuentas corrientes y depósitos; esto es, con 40 millones habrá que responder de mas de 200; y por último esa reserva estará en poder de la administración; lo cual no podrá menos de producir la desconfianza á la menor alarma, haciendo retirar los depósitos, desconceptuando los billetes, y reproduciendo acaso los tristes sucesos de hace dos años; y para todo esto no se da otra razón que la de simplificar la contabilidad y disminuir algunos empleados: hé aquí el motivo porque no puedo prestarme á conceder mi aprobación á este artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El discurso del Sr. Pidal ha tenido dos partes; la expositiva en que S. S. ha referido la historia de las ocurrencias del Banco de San Fernando, y conflictos ocurridos en este establecimiento; deduciendo que todos sus males han provenido de la mala administración del mismo Banco. En la otra parte ha impugnado S. S. directamente el artículo en discusión, procurando demostrar la inconveniencia de adoptar lo que en él se propone. El Sr. Pidal en mi concepto se ha olvidado ó no ha recordado las circunstancias de la ley que se discute. Ciertamente es lo dicho por S. S. en cuanto á las causas que ocasionaron los males y conflictos que ocurrieron en el Banco. También es cierto que provinieron en gran parte de abusos de la administración del mismo Banco. Pero cuando se está discutiendo una ley aclaratoria y reformativa en muchos puntos, de la ley de 49 en que se estableció la organización actual del Banco, ¿cuál ha sido el objeto que se ha propuesto S. S. al recordar las ocurrencias anteriores á la ley de 49, y á la administración que por esta ley se estableció en el Banco de San Fernando? ¿Ha ocurrido algo desde entonces acá que pueda merecer las reconvencciones de S. S.? ¿A qué pues hablar de las pérdidas que sufrió el Banco con las quiebras de los establecimientos de su misma clase?

Esas pérdidas todos sabemos cuándo ocurrieron y los motivos por qué ocurrieron; vienen desde el año 47 en adelante; provinieron de haber habido mucha anchura en esos establecimientos, no diré de abusos ni malversación de parte de sus administraciones. Provinieron de que en 1846 y 47 puede decirse que todos en España casi nos volvimos locos, porque todos seguimos ciegamente en las ideas exageradas de crédito de los establecimientos que entonces se crearon, habiendo pocas personas honradas que no fueran víctimas de ellos. Entonces se dió gran valor á las acciones que representaban créditos de esos establecimientos, y entonces llegaron á valer las acciones del Banco un 150 y un 200 de su valor. Véase pues cómo ese mal, ni provino de la ley actual del Banco, ni de la que está en discusión: provino de otra cosa. Esos establecimientos admitían sus mismas acciones para dar dinero prestado sobre ellas, y para mayor absurdo las admitían solo con un descuento de 15 por 100; de manera que una acción cuyo valor nominal era 100, y que pasaba como 100 en la plaza, recibida en el Banco á descuento, se daba por su garantía un 185 por 100. A este extremo llegó el absurdo, pues, como ya he dicho, todos sin distinción de personas habíamos creído demasiado en las teorías de aquella época.

Estas causas produjeron la ruina de los establecimientos de la clase del Banco, y no produjeron la ruina completa del Banco español de San Fernando por su respetable capital. Pero todo esto, vuelvo á decir, había ocurrido en el año 48, á fin del cual el Gobierno tomó ya medidas sobre el Banco español de San Fernando, medidas que se confirmaron después en 1849, y desde entonces acá no podrá decir el Sr. Pidal que ha ocurrido nada notable en perjuicio del Banco de San Fernando. Desde entonces acá la administración del Banco se ha conducido bien, obrando en consonancia de la ley que se dió, y con los reglamentos y estatutos del mismo. Desde esa época acá no tengo noticia de que el Banco haya perdido cantidad alguna de las que ha negociado, si se exceptúan dos ó tres casos de quiebras de sus comisionados en provincia, y en que podrá haber perdido cantidades muy pequeñas relativamente, importantes de 5, 6 ó 10,000 duros. Esto me ha dicho el Gobernador del Banco, y tengo la completa seguridad de que nada más ha ocurrido, debiendo advertir que esas quiebras de los comisionados de provincia no son fáciles de evitar en la necesidad que el Banco tiene de servirse de ellos.

Decía el Sr. Pidal que era necesario averiguar las causas de la pérdida de ese capital de 80 á 90 millones, diciendo S. S. que extrañaba la negligencia que notaba aquí en averiguar las causas de ese suceso. Esas pérdidas dije ayer que no se han verificado cuando dije que el Banco no tenía los 200 millones de reales efectivos que se exigían por la ley de 49 para constituirse definitivamente: cierto que dije que no tenía ese dinero; pero añadí que tenía ese capital en acciones del propio establecimiento, las cuales las consideraba yo como efectivas para hacer la constitución definitiva. Por lo demás el capital existe, porque hoy valen las acciones á la par ó acaso más; pero que no era obra del Gobierno ó de la ley, obligar al establecimiento á que sacara á la plaza en momentos dados sus 80,000 acciones, pues esto podría reducir mucho el verdadero importe de esas acciones. No sé por qué el Sr. Pidal se ha alarmado tanto.

El Banco prestó mucho de su capital, pero en época anterior á la ley de 49; y aun cuando no todos estos créditos los ha hecho efectivos, la realización de muchos de ellos constituye su existencia de hoy, y es el origen de esas 80,000 acciones que representan su capital, y posteriormente, como he dicho, no hubo pérdida alguna de consideración.

Esto en cuanto á la primera parte del discurso del Sr. Pidal: viniendo á la segunda, las razones que daré para contestar á S. S. serán muy breves. El Sr. Pidal, refiriendo la organización que se dió al Banco en 1848 para salvarle del conflicto en que se hallaba, ha manifestado que las causas que produjeron la salvación del Banco, su buen estado de hoy y en las que debemos confiar para lo sucesivo, consistieron en la creación del departamento de emisión y en las disposiciones relativas á que existiera en metálico en aquel departamento la tercera parte del valor de los billetes emitidos; y recorriendo S. S. las alteraciones que se hacen en el nuevo proyecto de ley, manifestaba su extrañeza preguntando el motivo de estas variaciones, y anticipándose á decir que no se le podría contestar satisfactoriamente. Diré primero que la organización que produjo la creación de los dos departamentos de descuento y de emisión está calificada por mí en el día de ayer, y sobre esto he dicho lo que había con entero convencimiento. He manifestado que la realización estuvo en el acierto con que el Sr. Mon, Ministro de Hacienda entonces, proporcionó al Banco grandes cantidades de dinero, procedentes de las provincias, con el que reemplazaba el establecimiento el que salía de sus cajas por el cambio de billetes, influyendo mucho también el haber dado publicidad á estas operaciones, y haber hecho creer á todo el mundo que los billetes estaban seguros y que el Gobierno interponía su garantía para asegurarlos.

Ya he dicho ayer y reproduciré hoy que lo mismo con un departamento, que con tres, que con siete, se habría conseguido siempre el mismo resultado, con tal de hacer lo que se hizo, que fue traer conductas de dinero de las provincias, y descargalas en el Banco á la vista de todo Madrid; esta era la sustancia, tener dinero para el cambio de billetes: lo demás se reducía á formas que no influían en la suerte del Banco, pues cualquiera otra forma que se hubiese empleado conservando la sustancia, habría producido el mismo efecto. Hé aquí por lo que debo yo recordar al Sr. Pidal las célebres palabras del gran jurista Bentham: *Post hoc, ergo propter hoc*.

Si esto produjo efecto, dice el Sr. Pidal, si nos ha ido bien

con esa medida, ¿por qué venir ahora á reformarla? Yo diré á S. S. que aquello que se hizo entonces dando al Banco de San Fernando una organización semejante ó análoga á la organización del Banco de Inglaterra, se pudo hacer en aquella época; pero hoy no se puede conservar de igual manera, porque en aquella época (si es permitido comparar la pequeñez del Banco español de San Fernando con el Banco de Inglaterra) se hallaban los dos en circunstancias semejantes, no sucediendo hoy lo mismo.

¿Cuál era, señores, la garantía que se había puesto en el departamento de emisión? Solo la tercera parte en metálico, puesto que lo demás, hasta el completo de los billetes en circulación, eran obligaciones que tenía el Gobierno en favor del Banco de San Fernando, y debe advertirse que estas obligaciones eran á muy largo plazo. Eran, señores, una cantidad considerable de 30 ó 40 millones de libranzas sobre la Habana, que se hallaban en el departamento de emisión del establecimiento, y que nunca salían de él, porque si llegaba el tiempo de que saliera una, entraba otra en su lugar; pero la cual, como había sucedido á la anterior, no podía hacerse efectiva hasta que pasaba un año, dos ó mas, habiendo además pagárselos que ascendían á 15 ó 20 millones de reales, y no se realizaban hasta el año siguiente; valores todos, como ve el Congreso, realizables á largos plazos, y que hoy día se han retirado ya y no están en el Banco.

Había también, no sé si en el departamento de emisión ó en el otro, hasta ciento y tantos millones en cupones, y bastante cantidad de deuda del Estado del 4 y 5 por 100.

Pues bien, señores, estos valores ó obligaciones del Gobierno á realizar en tan largos plazos, como son los de dos, tres ó cuatro años, y las demás de que he hecho mención, eran una cosa parecida al crédito del Gobierno en favor del Banco de Inglaterra de 14 millones de libras esterlinas. Estos valores, como he indicado, no están hoy en el Banco de San Fernando, porque el Gobierno no tiene ya esas obligaciones en favor del Banco. Estos valores eran los que había; pero yo diré á esto que en el departamento de emisión, si ese departamento se conservase, lo que debía de haber además de la tercera parte en metálico del valor total de los billetes emitidos, era las obligaciones corrientes, los pagárselos, las letras, en fin, todas esas obligaciones corrientes que vencen diariamente, según tengo ya manifestado en otra ocasión.

El Banco, señores, á mi modo de ver, no puede admitir obligaciones á mayor plazo que el de 90 días, pues estas son preferibles á esa otra clase de obligaciones, cuyo vencimiento tarda en algunos dos, tres y cuatro años en verificarse. Las obligaciones que yo indico son las que en todo caso deberían llevarse al departamento de emisión, en lugar de las que solo son realizables á plazos tan largos; pero entonces, conservando la división de los dos departamentos, sería necesaria la operación de que ya nos ha hablado el Sr. Pidal, y es que todos los días esos pagárselos y letras que vencían en aquel mismo día deberían pasar al Banco de descuento para que se realizasen, y por consiguiente sería necesario pasar á la caja otros valores de igual cantidad á los que se llevaban al departamento de descuentos; operaciones que no hacen mas que causar dificultades, y que no tienen objeto alguno mas que el de causar incomodidad, porque la letra, igualmente que el pagaré, el mismo efecto producen hallándose en el departamento de emisión que en el de descuentos, como por otra parte haya fidelidad y buena administración.

El Sr. Marques de Pidal, recordando que la garantía establecida por este proyecto de ley desmerece respecto de la establecida por la ley del año 1849, tanto cuanto que la facultad de emitir billetes que se concede por este proyecto se eleva hasta una suma igual al capital, cuando por la ley del año 49 solo podía hacerse una emisión por valor de la tercera parte del capital, dice que se disminuye la garantía. ¿Pero no considera el Sr. Pidal que los billetes no se dan de balde? Porque efectivamente los billetes se dan en cambio de dinero ó de valores que el Banco admite como buenos, y que han de tener para considerarlos como tales todas las condiciones que se exigen para admitirlos; porque si no las tienen, entonces faltarán los que los admitan á las disposiciones que rigen respecto á la organización del Banco; resultando de aquí que no se aumenta la garantía por la mayor ó menor emisión de billetes, porque de ellos responde el capital del Banco y los demás valores que se admiten en cambio de los billetes. Por ese lado pues puede tranquilizarse el señor Pidal.

Pero encuentra también S. S. que se disminuye la garantía, porque la tercera parte en metálico del valor representado por los billetes en circulación, que ahora se hallaba destinada exclusivamente al pago de esos billetes, se destina también por este proyecto de ley al pago de las cuentas corrientes. Y en efecto que así se dispone en el proyecto de que se trata; pero S. S. me permitirá que le diga sobre este punto que esta es una de las modificaciones que se establecen mas altamente reclamadas por la conveniencia y hasta por la justicia, y la cual acaso resuelve una cuestión gravísima, que no tengo noticia se haya suscitado, pero que podría haber tenido lugar; y si así hubiera ocurrido, no sé cómo los Tribunales la hubieran podido decidir: esta cuestión es si hubiera llegado el caso de presentarse á los Tribunales á litigar el tenedor de un billete y el que hubiese llevado una cantidad al Banco.

Los que llevan dinero por cuentas corrientes tienen un derecho tan evidente para pedir las cantidades el día que lleguen á hacerlo, que nadie ha negado jamás; y á la vez el tenedor del billete tiene en su poder una promesa de pago (porque eso es lo que significa el billete) de la cantidad representada por el billete en cualquier día que la pida. El derecho de estos dos es completamente igual, lo cual no se hallaba definido, sin embargo de que era necesario decidirlo: esto pues se define por el proyecto de ley que se discute, y con esto se previenen y evitan las cuestiones y disputas que pudieran sobrevenir respecto de este punto.

Al adoptar el Gobierno las disposiciones que tanto ha combatido el Sr. Pidal, no ha hecho mas que seguir la opinión general; pero yo debo añadir á S. S. que siempre he creído, y creo hoy día, que como haya en el Banco buena administración, como la hay actualmente, la cual no se varia por esta ley, ha de haber necesariamente en el establecimiento valores exigibles á corto plazo para responder á sus obligaciones, habiendo además de estos valores el capital del Banco; no siendo posible en este caso que haya conflictos que sean duraderos, mucho menos cuando hay además lo que se estableció en el año 48, se confirmó en el 49 y se determina ahora, es decir, la publicidad, á la cual se le da mayor ensanche en el actual proyecto de ley, pues ahora se ha de hacer saber á todos semanalmente el estado del Banco, de tal manera que se exprese el metálico que hay, los valores existentes y la clase de estos valores, pudiendo con esto tenerse seguridad de que no habrá conflictos como no sean aquellos á que no alcanza para evitarlos la previsión humana, los cuales es imposible precaver, porque si para esta clase de conflictos tuviéramos que hacer leyes, no podríamos hacer otra cosa que derogar lo que hay dispuesto respecto al Banco de San Fernando, del mismo modo que lo relativo á todos los Bancos del mundo.

Creo haber contestado con esto á los argumentos expuestos por el Sr. Pidal, y demostrado al mismo tiempo las ventajas de las disposiciones que ahora se adoptan.

El Sr. Marques de PIDAL: He creído necesario tomar la palabra para hacer algunas rectificaciones, y juzgo, señores, muy oportuno decir en primer lugar que me ha sorprendido lo que he oído acerca de las acciones que el Banco tenía en su poder, puesto que aun cuando estas las cogiera el Banco y las quemara, en nada disminuiría su capital.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para sostener la disposición del actual proyecto de ley relativo á la emisión de billetes, que cuando se da un billete recibe el Banco un valor igual; pero esto puede no hacerse así, y esa es la razón porque siempre hay necesidad de poner un límite prudente á la emisión de billetes.

Respecto á lo que S. S. ha manifestado acerca de las cuentas corrientes, yo debo decir que estas las considero como un negocio

de comerciante á comerciante, y que encuentro mucha diferencia entre el que lleva cuentas corrientes con el Banco y el tenedor de un billete.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.
Se leen varios dictámenes de la comisión de casos de reelección relativos á los Sres. Romero Giner, Coira, Calonge, Ariza, y Sanchez Ocaña.

Se da cuenta de haberse constituido la comisión encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la sanción penal en materias de elecciones, procediendo al nombramiento de su Presidente y Secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los dictámenes que quedan sobre la mesa; interpelección sobre las ocurrencias de Sueca, y continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

MADRID 12 DE NOVIEMBRE.

Estamos autorizados para declarar que es completamente inexacto lo que ha dicho el periódico *La Nación* en su número del 6 del corriente respecto á las pretensiones del Nuncio Apostólico en esta corte, y que es aun mucho mas destituido de fundamento cuanto se contiene en la correspondencia autógrafa de Madrid, que con referencia á los periódicos de provincia insertó *El Católico* en su número del siguiente día 7. El Sr. Nuncio no ha pensado en exigir la supresión de ningún periódico; si bien es cierto que en cumplimiento de sus sagrados deberes llamó seriamente la atención del Gobierno de S. M. acerca de ciertos artículos contrarios á la pureza de la fé y doctrina católica, perniciosos á la religion que es la exclusiva de la nación española, y altamente ofensivos á nuestro Smo. Padre Pio IX en el doble concepto de Jefe supremo de la Iglesia de Jesucristo y Soberano temporal de los Estados de la Santa Sede. Esta reclamación, por otra parte, no pudo llegar á manos del Sr. Ministro de Estado sino despues de publicada en la *Gaceta* de Madrid la Real orden en virtud de la cual se suprimía el periódico titulado *La Europa*.

Ayer á las ocho de la mañana ha fallecido en esta corte, casi repentinamente, la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, grande de España de primera clase. Cuantos conocían á esta benéfica señora deploraban semejante pérdida, que deja sumida en el mas vivo dolor á su numerosa é ilustre familia.—El cadáver se halla expuesto con gran pompa y aparato en uno de los salones del palacio de Villahermosa.

BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Ayer, despues del conocido drama *Amor de madre*, en el que Matilde Diez y el señor Romea fueron tan aplaudidos como siempre, se ejecutó la comedia nueva en un acto y en verso, original del señor Coupigny, titulada *Cero y van dos*. Esta lindísima composición, cuyas primeras cualidades son la pureza del lenguaje y la fluida versificación, sembrada de chistes de buena ley, obtuvo un éxito brillante. Aplaudida á cada momento, terminó con una nutrida salva de aplausos, siendo llamado el autor á la escena.

En la ejecución no cabe mejoría. Matilde, Julian Romea y Calvo estuvieron inimitables; y la graciosa Noriega, aunque encargada de un papel muy corto, contribuyó al feliz éxito. Representaciones de este género honran á los artistas españoles, y nosotros nos felicitamos por ello.

—Dícese que con el tenor Duprez vendrá su hija Carolina, que es una cantatriz de mucho mérito, aunque muy jóven todavía, y que ha cantado con gran éxito en Paris y Londres. Desearíamos oirla en el teatro Real.

—Hoy se estrena el vaudeville *La marraine*, de Scribe' en el teatro Frances. Dénos la empresa obras de ese género, y no semejantes á *Indiana* y *Charlemagne*: en una palabra, el repertorio del Gimnase, y no el de Palais Royal.

—Parece que *Mercadet* irá á fines de esta semana, representando el protagonista el distinguido actor Mr. Nestor.

—Mañana se estrena *Adriana Lecouvreur* en el teatro del Drama. Teodora Lamadrid y Arjona desempeñarán los principales papeles.

ANUNCIO.

COMPANÍA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Cumpliendo la Junta directiva con lo prevenido por Real orden de 9 de Agosto último, convoca á una general extraordinaria de accionistas para el domingo 16 del corriente á las doce en punto del día en la casa calle de Capellanes, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda.

Solo tendrán derecho á asistir á esta reunion los antiguos accionistas que á tenor de lo dispuesto en la precitada Real orden hubiesen completado el pago del valor nominal de sus acciones, y los que se han comprometido ya á tomar un número determinado de las que componen el complemento del capital social.

El objeto de esta reunion, en cumplimiento de la condicion 4.ª de la referida Real orden, será la aprobación de los estatutos y reglamentos que en lo sucesivo han de regir y la elección de la Junta directiva provisional que ha de continuar al frente de la sociedad hasta su reorganización.

Las papeletas de entrada se entregarán en la Secretaría de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, 50, bajo, los días 14 y 15, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en vista de los recibos que justifican el pago total de las acciones primitivas. Madrid 10 de Noviembre de 1851. = El Presidente, N. Carriquiri.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Amor de madre*.—Baile.—*Cero y van dos*, comedia nueva en un acto.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz).—A las ocho de la noche.—*La Marraine*.—*Le beneficaire*, vaudeville en cinco actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.